

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÁSTER Y ESTUDIOS DE DOCTORADO PROPIOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente 739/2020.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 16 de diciembre de 2020.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 17 de diciembre de 2020 se recibe en esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Pronunciamientos del Informe de Validación sobre el proyecto de Decreto.

1.1. Sobre antecedentes.

Se informa favorablemente al respecto de que la documentación es la exigida en la Instrucción 1/2013 para iniciar la tramitación de este tipo de disposiciones.

1.2. Sobre el Marco normativo.

Se obtiene un pronunciamiento favorable al respecto de que el proyecto normativo se adecua al marco de referencia.

No obstante, se hace una llamada al respecto del reiterado empleo de la técnica conocida como *lex repetita*, que se ha usado en la redacción de este proyecto normativo y es por ello que se ha procedido a la revisión completa de los preceptos en los que se ha usado dicha técnica, a fin de que guarde fidelidad con la norma reproducida.

1.3. Sobre la competencia y rango normativo.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

1.4. Sobre la estructura del proyecto normativo.

Se informa que la estructura, en general, parece adecuada a una disposición como la proyectada.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/02/2021 11:17:46	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	tFc2eAGU5w7MNXPLX8CD2JEWCAMR7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1.5. Sobre el texto.

1.5.1. De carácter general.

En cuanto a la sugerencia hecha al respecto de determinar claramente, en una disposición de la parte final, qué artículos corresponden a preceptos de la norma básica, se considera innecesario, toda vez que se ha realizado una revisión completa del articulado, de manera que guarde fidelidad con los preceptos reproducidos.

1.5.2. Al Preámbulo.

Se obtiene un pronunciamiento favorable al respecto de que el preámbulo cumple con suficiencia y corrección sus funciones: motiva la necesidad de la norma, expresa con claridad las competencias y habilitaciones para su aprobación, y pone de manifiesto de forma clara el marco normativo de referencia.

Se realizan, no obstante, las siguientes observaciones:

Observación 1. Respecto al párrafo primero, en la última frase, la referencia a la modificación que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre opera en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se considera incorrecta e innecesaria. Por lo tanto, se debería suprimir esa aclaración.

Adaptación 1. Se procede a la supresión de esta aclaración.

Observación 2. Respecto al párrafo tercero, se indica que se debe suprimir la mención al Real Decreto 21/2015, de 23 de enero. Y, por otro lado, que “la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”.

Adaptación 2. Se procede a la siguiente redacción del párrafo indicado:

“El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas artísticas de máster y los estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas, tiene por objeto desarrollar la estructura y los aspectos básicos de la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores.”

Observación 3. Se indica la referencia correcta al Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo.

Adaptación 3. Se procede a la siguiente redacción del párrafo indicado:

“El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su artículo 20 los requisitos y la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de enseñanzas conducentes a los títulos de graduado y a los títulos de máster en enseñanzas artísticas, así como a los estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas según los convenios de las Administraciones educativas con las universidades y el fomento de programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les son propios.”

Observación 4. Por último se indica que se debería modificar la redacción del párrafo décimo en referencia a los principios de buena regulación.

Adaptación 4. Se procede a la siguiente redacción del párrafo indicado:

“El presente Decreto se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/02/2021 11:17:46	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	tFc2eAGU5w7MNXPLX8CD2JEWCAMR7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las Administraciones Públicas, y con los extremos que para la elaboración de la memoria prevé el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Se atienden los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente. Asimismo, el presente Decreto cumple estrictamente el mandato establecido en dicho marco normativo, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, sin que la carga administrativa derivada de la norma sea innecesaria o accesoría, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue el Decreto. Además, en el procedimiento de elaboración de este Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.”.

2. Observaciones del Informe de Validación sobre el articulado.

Artículo 2. Centros de enseñanzas artísticas superiores.

Observación 1. En el informe de validación se indica que en el apartado 1 no es necesaria la referencia al Real Decreto 21/2015, de 23 de enero.

Adaptación 1. Se procede a suprimir dicha referencia.

Observación 2. Asimismo, en el apartado 3, para no resultar demasiado tedioso, y con objeto de abreviarlo y evitar innecesarias repeticiones, de forma excepcional, se indica que se podría decir “de conformidad con los Reales Decretos por los que se regulan las enseñanzas artísticas superiores”.

Adaptación 2. Se procede a la corrección de este apartado en los términos propuestos.

Artículo 4. Centros de enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.

Observación. Tanto en el apartado 3 como en el 4, se indica que las referencias al Real Decreto 21/2015, de 23 de enero no son correctas, debiéndose efectuar al Real Decreto 1614/2009, de 23 de octubre.

Adaptación. Se procede a suprimir dichas referencias.

Artículo 5. Las enseñanzas artísticas de Máster.

Observación 1. Se indica que en el apartado 1 se menciona, de forma genérica al artículo 9 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, cuando se debería especificar que la regulación a la que se hace referencia se contiene en el artículo 9.2 de dicho Real Decreto. Asimismo, se aconseja que el contenido de este apartado 1 sea exacto con el recogido en el artículo 9.2.

Adaptación 1. Se procede a añadir la indicación del apartado 2 del artículo 9, es decir, 9.2, y se añade el término “[...] la adquisición por el estudiante de una formación avanzada[...]”, y además, se ha eliminado, al final del apartado, la expresión “en el ámbito artístico”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/02/2021 11:17:46	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	tFc2eAGU5W7MNXPLX8CD2JEWCAMR7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observación 2. Se indica que la referencia, en el apartado 4, se debe efectuar al artículo 3.3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, que es el que contiene la regulación y no al artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero.

Adaptación 2. Se procede a la corrección de este apartado en los términos propuestos.

Artículo 6. Estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Observación 1. El informe de validación cuestiona si esta regulación, por su contenido y tal y como aparece, sería o no materia propia de este Decreto, con independencia de que, en el mismo se establezcan y regulen los convenios de colaboración previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, en relación con el artículo 58.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Adaptación 1. Aún tomando en consideración la observación planteada, el órgano proponente considera necesario que el Artículo 6, referido a los Estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas, aparezca contemplado en este proyecto normativo, dado que en el mismo se recoge la estructura completa de los estudios en Enseñanzas Artísticas Superiores en Andalucía.

Observación 2. Se indica que en el apartado 3, la referencia al Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero no es correcta. Se debería efectuar al “*Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior*” y al “*Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*”.

Adaptación 2. Se procede a la corrección de este apartado en los términos propuestos.

Artículo 8. Estructura general de los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores.

Observación 1. Se propone que el Apartado 3 sea objeto de regulación en otro artículo independiente en el que se haga mención expresa a que el calendario y la jornada escolar se rige por la Orden de 14 de mayo de 2015, evitando, además, la expresión genérica “*por su normativa específica*”.

Adaptación 1. Se suprime el Apartado 3 del artículo 8 y se regula su contenido en un Artículo independiente, concretamente el Artículo 9, incluyendo la referencia a la Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se rige el calendario y la jornada escolar de los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en Andalucía.

Asimismo, se procede a reenumerar el articulado subsiguiente.

Observación 2. Se somete a la consideración del Centro Directivo, si por sistemática, el contenido del apartado 7 (apartado 6, tras su reenumeración) debe ir en este apartado.

Respuesta a la Observación 2. Se considera que el contenido debe ir en este apartado, siguiendo la estructura del articulado contenido en el Real Decreto 1614/2009.

Artículo 10 [sic]. **Artículo 11. Creación de nuevas especialidades.**

Observación 1. Se sugiere una nueva redacción de este artículo más acorde con lo establecido en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

Adaptación 1. Se procede a la siguiente redacción del artículo indicado:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/02/2021 11:17:46	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	tFc2eAGU5W7MNXPLX8CD2JEWCAMR7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de educación, vista la propuesta de los centros docentes, podrá proponer al Gobierno de la Nación la creación de nuevas especialidades.”.

Artículo 12. Autorización de especialidades, y Artículo 13, Autorización de itinerarios.

Observación 1. Se aconseja por razón de economía que ambos artículos se unifiquen bajo el título de “Artículo 12. Autorización de especialidades e itinerarios”.

Adaptación 1. Se unifican los artículos 12 y 13, quedando establecido el artículo 13 resultante con la siguiente redacción:

“La Consejería competente en materia de educación autorizará mediante Orden a cada centro docente las especialidades que impartirán, así como los itinerarios académicos de las mismas.”.

Artículo 14. Estructura de los planes de estudio del título de Máster en enseñanzas artísticas.

Observación 1. Se recomienda que en el apartado 1 y 2 se mencione que la regulación se contiene en el artículo 14 apartados 2 y 3, respectivamente, en vez de la referencia genérica al artículo 14.

Adaptación 1. Se incluye esta observación en la redacción.

Observación 2. Se realiza la misma observación en el apartado 7, en relación al artículo 20 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, ya que se está haciendo referencia a lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Adaptación 2. Se incluye esta observación en la redacción.

Artículo 15. Elaboración de los planes de estudios del título de Máster en enseñanzas artísticas.

Observación 1. En relación al Apartado 1, se indica que el artículo 14.1 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, establece que “los planes de estudios de los títulos de Máster serán elaborados por las Administraciones educativas a iniciativa propia o a propuesta de los Centros,...”, por lo que en su virtud entiende que, aunque los planes de estudios sean propuestos por los Centros docentes de Enseñanzas Artísticas Superiores andaluces, las elaboraciones de los mismos le corresponde a la Consejería competente en materia de educación y no a los Centros Docentes, por lo que se indica que debería corregirse la redacción dada a este apartado, ya que resultaría contraria a lo dispuesto en la legislación básica estatal.

Adaptación 1. Se procede a la siguiente redacción del párrafo indicado:

“Los planes de estudios de los títulos de Máster en enseñanzas artísticas serán elaborados por la Consejería competente en materia de educación a iniciativa propia o a propuesta de los Centros.”.

Observación 2. En relación al Apartado 2, se indica que en el artículo 14.2 y 3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, no se prevé la elaboración de ninguna memoria, por lo que se pregunta si, en todo caso, no se ha querido decir que irá acompañada de una memoria que recoja los extremos del artículo 14.2 y 3 de dicho Real Decreto.

Adaptación 2. Se procede a la siguiente redacción del párrafo indicado:

“Tanto el procedimiento como la propuesta de planes de estudios de títulos de Máster en enseñanzas artísticas se regulará mediante Orden y, en todo caso, deberá ir acompañada de una memoria que recoja los extremos del artículo 14, apartados 2 y 3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/02/2021 11:17:46	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	tFc2eAGU5w7MNXPLX8CD2JEWCAMR7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 16. Procedimiento de acreditación de los títulos de las enseñanzas artísticas oficiales de Máster.

Observación 1. Se indica que a lo largo de la redacción de este artículo se hace referencia a que el Ministerio enviará o que el Ministerio dictará. Se aconseja que se redacte de otra forma y, además, se aluda a los Reales Decretos que lo regulen, porque, tal y cómo está redactado parece que, las obligaciones del Ministerio nacen con la aplicación de esta norma autonómica y no por la aplicación de los Real Decretos que la regulan.

Adaptación 1. Se procede a la redacción del Apartado 2 en los siguientes términos:

“2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, el Ministerio de Educación enviará el plan de estudios a la Agencia Andaluza del Conocimiento, que lo evaluará de acuerdo con los protocolos que a tal efecto se establezcan.”.

Observación 2. En cuanto al Apartado 3, se expresa que si bien el plazo en días naturales ya se contempla en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, no puede dejar de observarse que el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.”*

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones”.

Se desconoce la norma con rango legal que ha permitido que en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, se establezca un plazo de veinte días naturales.

Adaptación 2. El órgano proponente desconoce igualmente la norma con rango legal que establece este plazo en días naturales. Por este motivo, se ha añadido *“de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre”*, quedando redactado dicho Apartado 3 en los siguientes términos:

“3. La Agencia Andaluza del Conocimiento elaborará una propuesta de informe en términos favorables o desfavorables al plan de estudios presentado, pudiendo incluir, en su caso, recomendaciones de modificación que remitirá a la Consejería competente en materia de educación para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, en el plazo de veinte días naturales presente alegaciones. La agencia de evaluación enviará el informe definitivo al Ministerio competente en materia de educación junto con la Memoria actualizada.”.

Observación 3. Se indica en el Apartado 5 que, aunque en este apartado se transcribe, sin mencionarlo, lo recogido en el artículo 13.5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, se aconseja, para que pueda tener mayor conocimiento, que la resolución de homologación, además de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, se publique, también, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se deja a elección del Centro Directivo.

Adaptación 3. Se incluye la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en la redacción de este apartado.

Artículo 18. Autorización de las enseñanzas de Máster.

Observación 1. Se aconseja que en la redacción de este artículo se haga referencia a que la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas propondrá *“al titular de la Consejería competente en materia de educación [...]”*, dado que dicha Dirección General forma parte de la estructura de la Consejería competente en materia de educación.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/02/2021 11:17:46	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	tFc2eAGU5w7MNXPLX8CD2JEWCAMR7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación 1. Por razones de impacto de género el órgano proponente sugiere modificar la propuesta en el sentido de cambiar “al titular” por “a la persona titular” quedando la redacción del artículo en los siguientes términos:

“Una vez recibida la resolución de homologación del plan de estudios, la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas propondrá a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación la concesión de autorización para la impartición de las enseñanzas de Máster en el conservatorio superior o escuela superior correspondiente.”.

Artículo 20. Convenios de colaboración.

Observación 1. Se propone sustituir en el Apartado 4 el término “estructura” por “dotación”.

Adaptación 1. Se incluye esta observación en la redacción.

Observación 2. Se aconseja que se haga referencia en el Apartado 5 al “titular de la Consejería competente en materia de educación”.

Adaptación 2. Se incluye esta observación en la redacción.

Artículo 21. Acceso a las Enseñanzas artísticas superiores oficiales conducentes a los Títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.

Observación 1. Como se ha hecho referencia a lo largo del informe, se debe suprimir la referencia a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Adaptación 1. Se procede a la supresión de esta aclaración.

Observación 2. En cuanto a los apartados 10 y 11, tanto el Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, como el Real Decreto 631/2010, también, de 14 de mayo, establecen que la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá “como máximo el 50% de la nota”, por lo que la Comunidad Autónoma de Andalucía no tendría ningún reparo en establecerlo por debajo, en este caso “el 40%”. De todas formas, dada la temática, se pregunta si ambos apartados no se podrían simplificar y refundir en uno sólo. Se deja a elección del Centro Directivo.

Adaptación 2. Se acepta este cambio y se elimina el Apartado 11, renumerando los apartados del artículo 21, quedando su redacción en los siguientes términos:

“10. En aplicación de lo estipulado en el artículo 5.7. del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Música, así como del Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Danza, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para hacer efectivo lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores de música y de danza, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá el 40% de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del Título profesional de Música o del Título profesional de Danza, en su caso.”.

Artículo 25. Acceso a los Estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Observación 1. Se indica que en el Apartado 3 se debe modificar su redacción para recoger la referencia al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que es el que contiene la regulación vigente en la materia.

Adaptación 1. Se incluye esta observación en la redacción.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/02/2021 11:17:46	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	tFc2eAGU5w7MNXPLX8CD2JEWCAMR7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 26. Participación en programas de movilidad de alumnado y profesorado y prácticas del alumnado.

Observación 1. Se indica que en el apartado 2 se establece que “los centros docentes fomentarán la firma de convenios de cooperación...”, y, en el apartado 3, que “los centros docentes promoverán la firma de convenios...” . Se advierte que, en virtud del artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a las personas titulares de las Consejerías les corresponde la competencia para suscribir contratos y convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno.

Respuesta a la Observación 1. La Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, establece en su artículo 22.1 la delegación de competencias en materia de convenios en las personas titulares de las direcciones de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas para la formalización de convenios que tengan por objeto: a) El desarrollo de programas educativos internacionales en relación con el alumnado; b) La autorización de matrícula y reconocimiento de las enseñanzas universitarias y las enseñanzas artísticas superiores como créditos de libre configuración; c) Los aspectos relativos a la organización de las prácticas externas para el alumnado en centros, empresas o entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional.

Observación 2. Se indica que en el Apartado 5 se hace referencia a la expresión inglesa “Transcript of Records”, aconsejando que se evite el uso de extranjerismos cuando se disponga de un equivalente en castellano, recomendando la utilización de la expresión “Transcripción de registros”. Asimismo, en este mismo apartado se aconseja sustituir el término “volcadas” por “traspuesta”, al constituir una expresión poco técnica.

Adaptación 2. Se incluyen estas observaciones en la redacción.

Artículo 27. Fomento de la investigación.

Observación 1. En el apartado 2 se desaconseja el empleo de la barra en la construcción “y/o”, sintagma que no pertenece a nuestro idioma y sus sustitución por la conjunción “o” ya que no es excluyente.

Adaptación 1. Se incluye esta observación en la redacción.

Artículo 28. Formación del profesorado.

Observación 1. Se indica que el contenido de este artículo no aporta nada a la regulación de la formación, entendiéndose que será objeto de desarrollo en la Orden posterior correspondiente.

Respuesta a la Observación 1. Se considera que la inclusión en este Decreto de dicho Artículo tiene cabida, ya que se trata de unas enseñanzas que requieren el fomento de planes formativos específicos. Así, en las Disposiciones Adicionales de los diferentes Reales Decretos de las enseñanzas artísticas superiores se indica que las Administraciones educativas fomentarán planes de formación del profesorado para la actualización y profundización de las disciplinas que les son propias.

Artículo 32. Suplemento Europeo al Título.

Observación 1. Se indica que el apartado 3 de este artículo es sustancialmente idéntico a lo establecido en el artículo 31, por lo que se aconseja su supresión.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/02/2021 11:17:46	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	tFc2eAGU5w7MNXPLX8CD2JEWCAMR7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación 1. Se ha suprimido este apartado y se han reenumerado los apartados del artículo 32.

Observación 2. Se indica que debe suprimirse en el Apartado 4 la referencia al Real Decreto 700/2019, de 29 de noviembre, por lo que ya se ha puesto de manifiesto en este informe.

Adaptación 2. Se suprime esta referencia en la redacción.

Observación 3. Con respecto al Apartado 5 (Apartado 4 tras la reenumeración efectuada anteriormente), se indica que por economía de cita y en virtud de la Directriz de técnica normativa número 80, de aplicación supletoria, “la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”, por lo que, como en el apartado 4 ya se ha mencionado al completo el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sería más adecuado en el apartado 5 señalar únicamente el tipo, número, año y fecha en relación con dicho Real Decreto.

Adaptación 3. Se abrevia la referencia al Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Artículo 33. Plan de evaluación externa.

Observación 1. Se desconoce en qué consistirá y cómo se llevará a cabo el “sistema de evaluación externa”, suponiendo que será objeto de un desarrollo posterior mediante Orden, si no, se propone que podría ser aclarado en este artículo.

Respuesta a la Observación 1. Aún tomando en consideración la observación propuesta, no se ha concretado el subsiguiente desarrollo normativo con respecto al procedimiento o procesos que se seguirán para la evaluación externa.

Disposición transitoria segunda.

Observación 1. Se indica la necesidad de titular esta disposición.

Adaptación 1. Se titula con el siguiente texto:

“Disposición transitoria única. Vigencia de los Decretos por los que se regulan las enseñanzas artísticas superiores en Andalucía.”.

Disposición derogatoria única.

Observación 1. Se indica la necesidad de titular esta disposición.

Adaptación 1. Se titula con el siguiente texto:

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.”

Observación 2. Se indica que, de acuerdo con una buena técnica normativa, la salvedad que se hace al principio sobre la disposición transitoria es innecesaria, dado que las disposiciones transitorias tienen prevalencia sobre las derogatorias.

Adaptación 2. Se suprime del texto la salvedad “Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/02/2021 11:17:46	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	tFc2eAGU5w7MNXPLX8CD2JEWCAMR7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3. Modificaciones realizadas a propuesta del Órgano proponente.

En el transcurso de la fase de redacción técnica de este proyecto normativo se ha venido a promulgar la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el BOE de 30 de diciembre de 2020, por lo que se ha procedido a modificar la denominación “Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas” por la de “Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores”, con arreglo a la denominación recogida en dicha Ley Orgánica.

Modificación 1. En el párrafo sexto del Preámbulo se ha modificado, con arreglo a la legislación consolidada del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, lo dispuesto en su artículo 20. Así, se ha cambiado “enseñanzas conducentes a los títulos superiores, títulos de máster” por “enseñanzas conducentes a los títulos de graduado y a los títulos de máster en enseñanzas artísticas”. En este mismo sentido, se ha procedido a la modificación del artículo 2.2 de este Proyecto normativo.

Modificación 2. En el Artículo 5. Las enseñanzas artísticas de Máster, se ha procedido a la eliminación del Real Decreto 700/2019, dado que éste modificó el Real Decreto 1850/2009, quedando recogidas sus modificaciones una vez que entró en vigor.

Modificación 3. Se ha añadido en el Artículo 31. Créditos superados, transferidos y reconocidos, la referencia normativa que determina su contenido, quedando redactado en los siguientes términos:

“Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas artísticas oficiales cursadas en cualquier comunidad autónoma, es decir, los transferidos, los reconocidos y los superados para la adquisición del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el suplemento europeo al título, tal y como se establece en el artículo 6.4 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.”.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional segunda. Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones. En virtud de lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se crean como órgano colegiado las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones de las Enseñanzas de Régimen General, Enseñanzas de Régimen Especial y Enseñanzas de Educación de Adultos.”

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Fdo.: Aurora M.^a A. Morales Martín.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	05/02/2021 11:17:46	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	tFc2eAGU5w7MNXPLX8CD2JEWCAMR7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

